



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2020, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se dispone el gasto y se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de zonas forestales destinadas a entidades locales correspondientes al año 2020.

Visto las solicitudes de subvención que se tramitan en el Servicio de Montes relativos a las subvenciones para el desarrollo de zonas forestales destinadas a Entidades Locales y que figuran en el anexo I.

Antecedentes de hecho

Primero.—Que por Resolución de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, de fecha 10 de julio de 2020, se convocan "Subvenciones para el desarrollo de zonas forestales destinadas a Entidades Locales", previstas y reguladas en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

Segundo.—Que en base a la Resolución de la convocatoria se presentaron treinta y seis (36) solicitudes de subvención que dan lugar a cuarenta y tres (43) expedientes, que figuran en el anexo I. Esto es debido, a que una solicitud se divide en tantos expedientes como submedidas por las que solicita.

Tercero.—Casi todas las solicitudes presentaron de forma incompleta o defectuosa la documentación necesaria para la tramitación de la subvención, por lo que se procedió a requerírsela por escrito, abriendo un plazo para la subsanación de las deficiencias documentales. En el anexo II se recogen los nueve (9) expedientes que, o bien presentaron la solicitud fuera del plazo establecido, o tras requerimiento de subsanación no presentaron documentación, desistieron de la subvención, o bien la documentación presentada no era correcta. En el anexo III, figura un (1) expediente en el que parte de la documentación presentada tampoco es correcta.

Cuarto.—Del estudio de los expedientes restantes, los técnicos del servicio instructor, concluyen que tres (3) expedientes que figuran en el anexo IV, por los motivos que se mencionan en el mismo no cumplen los requisitos técnicos para los que se convocó la subvención. Tres (3) expedientes que figuran en el anexo V, por los motivos que se mencionan en el mismo no cumplen parcialmente, los requisitos técnicos para los que se convocó la subvención.

Quinto.—Con fecha de 29 de octubre de 2019 y una vez informadas por parte del personal Técnico del Servicio de Montes, y descontadas las actuaciones que no se ajustaban a los requisitos de las bases reguladoras se reunió la Comisión de Valoración tal como se prevé en las bases reguladoras para evaluar los treinta y un (31) expedientes que cumplen los requisitos exigidos para obtener la subvención, de acuerdo con los criterios de selección de operaciones establecidos en el anexo II de las bases. En el anexo VI se presenta la puntuación de los treinta y un (31) expedientes. Tras esta baremación, y teniendo en cuenta las puntuaciones mínimas necesarias, hay tres (3) expedientes, que no alcanzaron la puntuación mínima exigida, los cuales figuran en el anexo IV.

Se ha constatado que los solicitantes que entraron en baremación estuvieron al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez realizado el proceso de baremación se observa que existe disponibilidad presupuestaria suficiente para todas las solicitudes y para cada una de las submedidas conforme al presupuesto asignado para las mismas en la convocatoria.

Sexto.—Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, el personal técnico del Servicio de Montes ha constatado que las actuaciones que se pretenden ejecutar son compatibles con lo dispuesto en los instrumentos de planificación y ordenación forestal y no producen efectos negativos en el medio físico y natural, por lo que ha propuesto la concesión de la Subvención. Asimismo se ha comprobado que no se producen efectos negativos en los terrenos forestales objeto de tutela de la Administración.

A los antecedentes de hechos referidos resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—Que el titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial es competente para conocer y conceder las subvenciones que se pretende.

Segundo.—De conformidad con dispuesto en el apartado c) del resuelvo séptimo de la Resolución de 16 de julio de 2020, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial (BOPA 21-VII-2020) se delega en el titular de la Dirección General de Infraestructuras Rurales y Montes competencia en la concesión de subvenciones en el ámbito de la gestión de Fondos Europeos Agrícolas FEAGA y FEADER.



Tercero.—En atención al artículo 5 de la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, de fecha 10 de julio de 2020, por la que se convocan “Subvenciones para el desarrollo de zonas forestales destinadas a Entidades Locales”, se avoca la competencia de la resolución de concesión de las subvenciones en el Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial a propuesta del Presidente de la comisión de valoración.

Cuarto.—Que los importes propuestos indicados en el anexo VII se corresponden con las actuaciones de desarrollo de zonas forestales solicitadas y aprobadas en el expediente, ajustando el importe concedido al máximo previsto en las bases reguladoras. Se ha comprobado que las actuaciones se adecuan a los objetivos de la convocatoria que figuran en el apartado tercero de las bases y que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por lo que procede conceder las ayudas correspondientes.

Quinto.—Visto El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo; así como sus reglamentos delegados y de ejecución; el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política Agraria Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/91 (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo; así como sus reglamentos delegados y de ejecución; La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal; ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Resolución de 1 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de Subvenciones para el desarrollo de zonas forestales destinadas a Entidades Locales; la Resolución de 24 de agosto de 2016, de la Consejería de desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se rectifica un error material en la Resolución de 1 de junio de 2016 y la Resolución de 10 de julio de 2020, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales correspondientes al año 2020, y demás normas de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Declarar desistidos en su petición a los nueve (9) expedientes que, o bien presentaron la solicitud fuera del plazo establecido, o tras requerimiento de subsanación no presentaron documentación, desistieron de la subvención, o bien la documentación presentada no era correcta, y que figuran en el anexo II.

Segundo.—Declarar desistido parcialmente en su petición a un (1) expediente que figura en el anexo III, que no presentó la documentación correcta necesaria para la tramitación de la solicitud.

Tercero.—Denegar totalmente una subvención a los seis (6) expedientes que figuran en el anexo IV por los motivos que figuran en el mismo.

Cuarto.—Denegar parcialmente una subvención a tres (3) expedientes para las actuaciones que se listan en el anexo V por los motivos que figuran en el mismo.

Quinto.—Conceder una subvención a los veintiocho (28) expedientes que figuran en el anexo VII, donde se incluyen veintiocho (28) parcelas de baremación, que se inicia con el Ayuntamiento de Nava con NIF P3304000G titular de la solicitud 20/229 y concluye con la Parroquia Rural de Mumayor y Beiciella con NIF P3300029J titular de la solicitud 20/213, por los importes y anualidades que figuran en el mismo.

Sexto.—Disponer el correspondiente gasto, por importe de 633.559,51 € con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.531B.763.004, código de proyecto 2019/000073 (expediente contable 1700001487), y repartido en anualidades de la siguiente forma:

- Correspondientes a la anualidad del año 2020: 316.779,69 €.
- Correspondientes a la anualidad del año 2021: 316.779,82 €.

Séptimo.—Abono de la subvención:

1. La subvención se hará efectiva en dos pagos:

- Un primer abono anticipado por el importe de la 1.ª anualidad que figura en el anexo VII a la firma de la resolución de concesión, previa aportación de documento por el que se compromete a reintegrar el 100% del importe anticipado en caso de que no se establezca el derecho al mismo.

En el caso de que no se aporte la documentación referida para el pago anticipado, la cantidad correspondiente a la 1.ª anualidad, se abonará a la finalización del ejercicio correspondiente, previa aportación de la correspondiente justificación de la inversión.

- Un segundo abono por el importe restante de la 2.ª anualidad que figura en el anexo VII, que se realizará una vez justificado el gasto total correspondiente a las actuaciones subvencionadas en la forma indicada en las bases reguladoras y en el punto siguiente de esta resolución, previa comprobación por el servicio técnico competente del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y, si procediese, de la justificación de la compatibilidad ambiental.

2. El plazo señalado para bien solicitar el abono anticipado o bien para aportar la justificación de la primera anualidad concluye el día 30 de noviembre de 2020 y para la segunda anualidad el día 30 de septiembre de 2021.

Octavo.—De conformidad con lo previsto en la convocatoria de subvención, la justificación documental del cumplimiento de las finalidades que motivan la concesión de la subvención, se realizará mediante los siguientes documentos:

a) Para la primera anualidad:

- Solicitud de abono de la subvención de acuerdo con el modelo oficial.
- Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, desglosando los gastos según el modelo anexo XI de esta convocatoria.
- Facturas originales por el importe total del gasto subvencionable. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- Originales o copias compulsadas por el titular de la Secretaría de la Entidad Local de los documentos acreditativos de pago.
- En el caso de obras o servicios efectuados por la Entidad Local con medios propios, los documentos anteriores pueden ser informes expedidos por técnicos municipales certificados por el secretario, en los que deben figurar las actividades realizadas y su importe.
- Informe del Interventor de la Entidad Local comprensivo de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías o en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- Fotografía del panel informativo, explicativa, o valla publicitaria dependiendo de la inversión, conforme a lo previsto en la letra l) punto 3 de la base sexta de bases.
- Certificado del control del procedimiento de contratación según el modelo incluido en el anexo XXIV de esta convocatoria, sólo en el caso de no solicitar pago anticipado.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el caso de solicitar pago anticipado, no hará falta la presentación de estas tres ofertas en esta anualidad.

b) Para la segunda anualidad o anualidad única:

- Solicitud de abono de la subvención de acuerdo con el modelo oficial.
- Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, desglosando los gastos según el modelo anexo XI de esta convocatoria.
- Facturas originales por el importe total del gasto subvencionable. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- Originales o copias compulsadas por el titular de la Secretaría de la Entidad Local de los documentos acreditativos de pago.
- En el caso de obras o servicios efectuados por la Entidad Local con medios propios, los documentos anteriores pueden ser informes expedidos por técnicos municipales certificados por el secretario, en los que deben figurar las actividades realizadas y su importe.
- Informe del Interventor de la Entidad Local comprensivo de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías o en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- Fotografía del panel informativo, explicativa, o valla publicitaria dependiendo de la subvención, conforme a lo previsto en la letra l) punto 3 de la base sexta de Bases.
- Certificado del control del procedimiento de contratación según el modelo incluido en el anexo XXIV de esta convocatoria, sólo en el caso de no haberlo presentado junto con la solicitud de abono de la primera anualidad.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
Estas tres ofertas se presentarán, sólo en el caso de no haberlo presentado junto con la solicitud de abono de la primera anualidad.
- En los casos de plantación (replantación y/o reposición de marras, deberá presentar la factura del vivero en que se adquirieron las plantas. Este vivero deberá estar inscrito en los registros oficiales correspondientes.
- Certificación forestal vigente en España, en el caso de haber recibido puntuación por este concepto.



- En los casos de plantación de las especies *Abies*, *Castanea*, *Larix*, *Pinus*, *Populus*, *Prunus* y *Quercus*, deberá presentar el correspondiente Pasaporte fitosanitario.
- Para las actuaciones con proyecto:
 - Certificación final de obra emitida por el Director de obra con la relación valorada de los trabajos ejecutados.
 - Plano/s/ortofoto/s de escala adecuada con las actuaciones finalmente realizadas, con las indicaciones que se indican en las bases reguladoras.
- Para las actuaciones sin proyecto, en el caso de que se hayan realizado modificaciones sobre la solicitud, presentará un plano SIGPAC de los distintos rodales que al final se han ejecutado.
- En los casos de proyectos de ordenación y planes técnicos, se presentarán dos (2) ejemplares del documento en papel y dos (2) copias digitales. Ambos ejemplares deberán estar redactados por Ingeniero Técnico Forestal, de Montes, o por el título de Grado relacionado con ambas titulaciones y estar conformes con la legislación vigente en materia de Ordenación.
- En actuaciones que se realicen en zonas de red natura 2000 se entregará el certificado de no afección a la misma y para el caso de que se hayan determinado la existencia de afecciones, deberá acreditarse que no es necesaria la Evaluación de Impacto Ambiental.

b.3) Con independencia de lo anterior se podrá requerir del solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.

Noveno.—El beneficiario quedará sujeto a las obligaciones recogidas en el punto 3 de la Base Reguladora sexta. La obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante el período de durabilidad de las operaciones, y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.

Décimo.—Se publicitará en el sitio web del beneficiario para uso profesional la subvención recibida. En el caso de subvenciones superiores a 10.000 euros el beneficiario colocará un panel explicativo de un tamaño mínimo A3, para subvenciones superiores a 50.000 euros el beneficiario colocará una placa explicativa y para subvenciones superiores a 500.000 euros colocará una valla publicitaria, con el lema “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales” y la bandera europea, de acuerdo al anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Incluirá además el escudo del Principado de Asturias y la Leyenda: Principado de Asturias, Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, y también el escudo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Decimoprimer.—Los beneficiarios comunicarán por escrito a la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

Decimosegundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la cual surtirá todos los efectos de notificación practicada, conforme a lo establecido en el artículo 7 (Anexo I) de la Resolución de 10 de julio de 2020, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.

Decimotercero.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 44 de la misma Ley.

En Oviedo, a 12 de noviembre de 2020.—El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2020-09745.



Anejo I -Solicitantes

Nº Solicitud	Nº Expte	Submedida	Entidad solicitante	NIF
20/213	264	8.1	PARROQUIA RURAL DE MUMAYOR Y BEICIELLA	P3300029J
20/213	269	8.6	PARROQUIA RURAL DE MUMAYOR Y BEICIELLA	P3300029J
20/214	265	8.3	PARROQUIA RURAL SAN JUAN DE PIÑERA	P3300025H
20/214	266	8.6	PARROQUIA RURAL SAN JUAN DE PIÑERA	P3300025H
20/215	267	8.1	PARROQUIA RURAL DE LAMUÑO, SALAMIR Y ARTEDO	P3300030H
20/216	268	8.1	PARROQUIA RURAL DE BALLOTA	P3300046D
20/217	270	8.5	AYUNTAMIENTO DE TINEO	P3307300H
20/218	271	8.1	AYUNTAMIENTO DE RIBADESELLA	P3305600C
20/218	272	8.2	AYUNTAMIENTO DE RIBADESELLA	P3305600C
20/219	273	8.5	AYUNTAMIENTO DE AMIEVA	P3300300E
20/220	274	8.5	AYUNTAMIENTO DE LENA	P3303300B
20/221	275	8.1	PARROQUIA RURAL DE BARCIA Y LEIJAN	P8303401G
20/222	276	8.5	AYUNTAMIENTO DE SOMIEDO	P3306800H
20/224	278	8.5	AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA ALTA	P3304600D
20/225	279	8.5	AYUNTAMIENTO DE TEVERGA	P3307200J
20/226	280	8.2	AYUNTAMIENTO DE PONGA	P3305000F
20/227	281	8.5	AYUNTAMIENTO DE PONGA	P3305000F
20/229	283	8.1	AYUNTAMIENTO DE NAVA	P3304000G
20/229	284	8.2	AYUNTAMIENTO DE NAVA	P3304000G
20/230	285	8.5	AYUNTAMIENTO DE LLANERA	P3303500G
20/231	286	8.5	AYUNTAMIENTO DE PILOÑA	P3304900H
20/232	288	8.1	AYUNTAMIENTO DE PILOÑA	P3304900H
20/232	289	8.2	AYUNTAMIENTO DE PILOÑA	P3304900H
20/233	290	8.5	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA	P3307600A
20/234	291	8.5	AYUNTAMIENTO DE RIOSA	P3305800I
20/235	292	8.2	AYUNTAMIENTO DE LLANERA	P3303500G
20/236	293	8.1	AYUNTAMIENTO DE PARRES	P3304500F
20/236	294	8.2	AYUNTAMIENTO DE PARRES	P3304500F
20/237	295	8.5	AYUNTAMIENTO DE ALLER	P3300200G
20/238	296	8.5	AYUNTAMIENTO DE ONIS	P3304300A
20/239	297	8.5	AYUNTAMIENTO DE PROAZA	P3305200B
20/240	299	8.2	AYUNTAMIENTO DE CUDILLERO	P3302100G
20/241	300	8.2	AYUNTAMIENTO DE CANGAS DE ONIS	P3301200F
20/242	301	8.5	AYUNTAMIENTO DE CANGAS DE ONIS	P3301200F
20/243	302	8.5	AYUNTAMIENTO DE CABRALES	P3300800D
20/245	312	8.2	AYUNTAMIENTO DE MIERES	P3303700C
20/246	305	8.5	AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA BAJA	P3304700B
20/247	306	8.2	AYUNTAMIENTO DE CARAVIA	P3301300D
20/247	307	8.1	AYUNTAMIENTO DE CARAVIA	P3301300D
20/248	308	8.2	AYUNTAMIENTO DE LLANES	P3303600E
20/249	309	8.1	AYUNTAMIENTO DE EL FRANCO	P3302300C
20/250	310	8.5	AYUNTAMIENTO DE LLANES	P3303600E
20/251	311	8.6	AYUNTAMIENTO DE CANDAMO	P3301000J

Anejo II – Expedientes a tener por desistidos

Nº Solicitud	Nº Expte.	Submedida	Entidad solicitante	NIF	Motivo del desistimiento	Explicación
20/248	308	8.2	AYUNTAMIENTO LLANES	P3303600E	Artículo 6 de la convocatoria de ayudas aprobada por Resolución de 10 de julio de 2020.	La solicitud se ha presentado fuera del plazo establecido en la convocatoria.
20/250	310	8.5	AYUNTAMIENTO LLANES	P3303600E	Artículo 6 de la convocatoria de ayudas aprobada por Resolución de 10 de julio de 2020.	La solicitud se ha presentado fuera del plazo establecido en la convocatoria.
20/249	309	8.1	AYUNTAMIENTO EL FRANCO	P3302300C	Artículo 1.3 de la base reguladora séptima (Resolución de 1 de junio de 2016).	Existe un Proyecto de Ordenación aprobado por la Consejería competente en materia forestal según resolución de 15 de mayo de 2012 (PO-23-01-PS), pero se ha comprobado que las actuaciones solicitadas (submedida 8.1, repoblación de Pinus pinaster de 49,70 ha) no están incluidas en el citado proyecto de ordenación.
20/221	275	8.1	PARROQUIA RURAL DE BARCIA Y LEIJAN	P8303401G	Apartado 2.2 (letra c) del artículo 5.9 de la base reguladora séptima (Resolución de 1 de junio de 2016).	La documentación incorrecta/incompleta que se ha encontrado y por la que no se puede continuar con la tramitación de la solicitud es la siguiente: La suma de los croquis elaborados con herramienta SIGPAC presentados es de 3,64 ha y no 3,53 ha que es lo que solicita repoblar. Además uno de los croquis se refiere a la parcela 449, recinto 1 del polígono 55, la cual no está incluida en el listado SIGPAC.
20/251	311	8.6	AYUNTAMIENTO DE CANDAMO	P3301000J	Artículo 1.3 de la base reguladora sexta (Resolución de 1 de junio de 2016).	Transcurrido el plazo establecido no se entregó la documentación solicitada: fichas de actuaciones, listado SIGPAC, fichas SIGPAC, croquis herramienta SIGPAC, memoria descriptiva, planos topográfico y ortofoto, plan técnico en caso de tratamientos selvícolas en frondosas, CD y copia de la Resolución del Plan de Ordenación o equivalente aprobado.
20/242	301	8.5	AYUNTAMIENTO DE CANGAS DE ONIS	P3301200F	Artículo 2.2 del artículo 5.9 de la base reguladora séptima (Resolución de 1 de junio de 2016).	La siguiente documentación técnica presentada es incorrecta: el listado de recintos SIGPAC enviado corresponde con el expediente 20/241 del mismo solicitante, pero de la submedida 8.2, y no el de la 8.5 que era al que se le hacía referencia en el requerimiento enviado.

Nº Solicitud	Nº Expte.	Submedida	Entidad solicitante	NIF	Motivo del desistimiento	Explicación
20/213	264	8.1	PARROQUIA RURAL DE MUMAYOR Y BEICIELLA	P3300029J	Artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	El titular de la ayuda con fecha 10/08/2020 presenta un escrito renunciando a solicitar la ayuda para la submedida 8.1, solicitando solo la submedida 8.6.
20/218	271	8.1	AYUNTAMIENTO DE RIBADESELLA	P3305600C	Artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	El titular de la ayuda con fecha 21/10/2020 presenta un escrito renunciando a solicitar la ayuda para la submedida 8.1.
20/245	312	8.2	AYUNTAMIENTO DE MIERES	P3303700C	Apartado a2) del artículo 2.1 de la Base reguladora séptima (Resolución de 1 junio de 2016).	La documentación es incorrecta. El informe del Jefe de la Sección de Ayudas indica que: "El contrato presenta una serie de características que lo hacen incompatible con la aprobación de la subvención, son las siguientes: En el expositivo 2º, se indica que el uso de los terrenos es para fines de aprovechamiento agrícola de los pastizales. No queda acreditada la autorización para los fines agroforestales de las subvenciones solicitadas por parte de la propiedad. Cláusula 1ª de duración del contrato: se trata de un contrato anual prorrogable tácitamente por el mismo espacio de tiempo siempre y cuando ninguna de las partes lo denuncie con quince días hábiles de antelación. Esto provoca que la duración del contrato no garantiza el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el solicitante conforme al punto 3 de la Base reguladora sexta que rige la concesión de subvenciones. Por todo ello, no se considera acreditada la titularidad de los terrenos a efectos de la solicitud ayudas para el desarrollo de zonas forestales destinadas a Entidades Locales en la convocatoria 2020."

Anejo III - Expedientes a tener por desistidos parcialmente

Nº solicitud	Nº Expte	Submedida	Entidad solicitante	NIF	Motivo del desistimiento	Explicación
20/229	283	8.1	AYUNTAMIENTO DE NAVA	P330400G	Artículo 1.3 de la base reguladora séptima (Resolución de 1 de junio de 2016).	Existe un Proyecto de Ordenación aprobado por la Consejería competente en materia forestal según resolución de 23 de octubre de 2018 (IG-39-003/19(D)), pero se ha comprobado que parte de la apertura de pista solicitada (submedida 8.1) no está incluida en dicho Proyecto. Se solicitan 876 m de apertura pero en el Proyecto solo están incluidos 830 m.

Anejo IV – Expedientes a denegar

No Solicitud	No Expte	Submedida	Entidad solicitante	NIF	Motivo de la denegación	Explicación
20/232	288	8.1	AYUNTAMIENTO DE PILOÑA	P3304900H	Artículo 3.2 de la base reguladora séptima (Resolución de 1 de junio de 2016).	Según informe técnico: "Los terrenos incluidos en la submedida 8.2 (MUP SIERRA DE GRANDASILLANAS) están afectados por el Consorcio vigente desde 1964 entre la Administración forestal y el Ayuntamiento de Piloña. Esto implica una variación superior al 30 % por lo que el titular no tiene derecho a la ayuda".
	289	8.2				Según informe técnico: "Los recintos y parcelas sigpac que no cumplen los citados requisitos son: Rodal 9g (todo el rodal). El motivo de la variación/reducción, es el siguiente: Rodal 9g: La solicitud hace referencia a 3 zonas diferenciadas sobre el terreno: - Polígono 87, parcela 131, recinto 1: Se trata de una zona que estuvo plantada con pumares y ahora se utiliza como pastizal, por lo que se presenta una cubierta herbácea sin apenas matorral. Está cerrada con malla ganadera y durante la inspección se observó un rebaño de vacas en su interior. No tiene sentido crear un sistema silvopastoral en esta parcela. - Polígono 87, parcela 127, recinto 1: Es un área recreativa abandonada, cerrada con malla cinégetica, donde incluso permanecen las papeleras. Presenta una cubierta vegetal formada por herbáceas. No tiene sentido plantear un sistema silvopastoral en esta zona, puesto que para su uso pastoral lo único necesario es introducir ganado. La plantación de bosquetes no aportaría nada al sistema. - Polígono 87, parcela 127, recinto 1: Al sur del área recreativa, es una zona con arbolado autóctono en estado de fustal bajo, disperso en forma de árboles aislados o pequeños bosquetes que ocupan aproximadamente de un 10% de la superficie de la zona solicitada. El resto, está ocupado por matorral denso de tojo, zarza y brezo. En esta zona tiene sentido crear un sistema silvopastoral, mediante desbroce, pero respetando el arbolado existente, sin necesidad de plantar bosquetes. Sin embargo la superficie es de 7.816 m2, inferior al mínimo requerido oara la línea 8.2.
20/229	284	8.2	AYUNTAMIENTO DE NAVA	P3304000G	Artículo 1.2 de la base reguladora séptima (Resolución de 1 de junio de 2016).	

Nº Solicitud	Nº Expte	Submedida	Entidad solicitante	NIF	Motivo de la denegación	Explicación
20/247	306	8.2	AYUNTAMIENTO DE CARAVIA	P3301300D	Artículo 2 y 3 del Anexo II de las bases reguladoras (Resolución de 1 de junio de 2016).	Las actuaciones solicitadas no llegan a la puntuación mínima de 10 puntos exigida en las bases reguladoras para la Submedida 8.2.
20/218	272	8.2	AYUNTAMIENTO DE RIBADESELLA	P3305600C	Artículo 2 y 3 del Anexo II de las bases reguladoras (Resolución de 1 de junio de 2016).	Las actuaciones solicitadas no llegan a la puntuación mínima de 10 puntos exigida en las bases reguladoras para la Submedida 8.2.
20/236	294	8.2	AYUNTAMIENTO DE PARRES	P3304500F	Artículo 2 y 3 del Anexo II de las bases reguladoras (Resolución de 1 de junio de 2016).	Las actuaciones solicitadas no llegan a la puntuación mínima de 10 puntos exigida en las bases reguladoras para la Submedida 8.2.

Anejo V – Expedientes a denegar parcialmente

Nº Solicitud	Nº Expte	Submedida	Entidad solicitante	NIF	Motivo de la denegación	Explicación
20/225	279	8.5	AYUNTAMIENTO DE TEVERGA	P3307200J	Artículo 1.2 de la base reguladora séptima (Resolución de 1 de junio de 2016).	Según informe técnico: "Se han descontado 1,72 ha de monte arbolado del M.U.P. nº 61 al solapar dichas superficies con Proyectos de Ordenación ya aprobados." Según informe técnico: "Los recintos y parcelas sigpac que no cumplen los citados requisitos son: Rodal 4e (0,97 ha). El motivo de la variación/reducción, es el siguiente: Se propone descontar una superficie de 0,97 ha en la zona centro y este del rodal por ser una zona de elevada hidromorfía (llamargosa) donde no tiene sentido técnico ni ambiental realizar una repoblación con pino. También se descuenta un bosque de frondosas en el entorno de una caseta de registro."
20/229	283	8.1	AYUNTAMIENTO DE NAVA	P3304000G	Artículo 1.2 de la base reguladora séptima (Resolución de 1 de junio de 2016).	CONDICIONANTES A CUMPLIR: "Se proponen una serie de condiciones para las zonas de repoblación: - Para todos los rodales de repoblación: respetar los pies de frondosas autóctonas con altura superior a 4 metros, como indica la Resolución de 13/03/2020 por la que se establece la determinación de la EPIA. - Para el rodal 4f: se respetarán al menos un 5% de los ejemplares de castaño con altura superior a 4 metros, para lo que se escogerán los que tengan mejores crecimientos. - Para el rodal 9b: la zona sufrió un incendio en 2017, se trata de una vaguada donde se observan ejemplares de frondosas autóctonas aislados o en golpes. Se respetarán todos los ejemplares que hayan sobrevivido al fuego."

Nº Solicitud	Nº Expte	Submedida	Entidad solicitante	NIF	Motivo de la denegación	Explicación
20/230	285	8.5	AYUNTAMIENTO DE LLANERA	P3303500G		<p>Según informe técnico: "Tras realizar la correspondiente inspección en campo sobre la estratificación aportada y con apoyo de ortofotomapa actual, se constata que:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Se excluyen tres recintos sigpac con una superficie total de 1,60 ha, con clasificación de uso agrícola, puesto que son superficies incluidas en núcleo rural y colindantes con edificaciones e infraestructuras viarias, por lo que no deberían incluirse en un proyecto de ordenación forestal, puesto que no procede, ya que en un futuro su cambio a uso forestal no sería viable. El sumatorio de superficie total a ordenar es de 24,22 ha, en vez de las 25,82 ha solicitadas, por lo que se tendría que redactar un Plan Técnico de gestión Forestal. -La superficie correspondiente a terrenos forestales arbolados, tanto por muestreo estadístico como por estimación pericial, no sufre variaciones. La superficie correspondiente a terrenos forestales sin arbolado con matorral y/o terreno raso es de 7,30 ha, en vez de 9,03 ha. La superficie correspondiente a terrenos inforestal/agrícola es de 0,86 ha. El sumatorio de superficie total es de 42,95 ha, en vez de 43,82 ha.

Anejo VI – Puntuación criterios de selección de operaciones

Nº Solicitud	Nº Expte	Subm.	Entidad solicitante	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	PUNTOS
20/229	283	8.1	AYUNTAMIENTO DE NAVA	5	5	20	5	0	6	6							47
20/236	293	8.1	AYUNTAMIENTO DE PARES	5	5	20		0	0	0							30
20/247	307	8.1	AYUNTAMIENTO DE CARAVIA	5	0	20		0	0	0							25
20/215	267	8.1	PARROQUIA RURAL DE LAMUÑO, SALAMIR Y ARTEDO		0	9,08	0	0	6	6							21,08
20/216	268	8.1	PARROQUIA RURAL DE BALLOTA		0	8,88	0	0	6	6							20,88
20/235	292	8.2	AYUNTAMIENTO DE LLANERA		5	15		0	0		0	5	8				33
20/241	300	8.2	AYUNTAMIENTO DE CANGAS DE ONIS		0	15		0	0		0	5	7				27
20/226	280	8.2	AYUNTAMIENTO DE PONGA		0	15		0	0		5	5	1				26
20/240	299	8.2	AYUNTAMIENTO DE CUDILLERO		0	15		0	0		0	0	7				22
20/247	306	8.2	AYUNTAMIENTO DE CARAVIA		0	4,46		0	0		0	0	5	0			9,46
20/218	272	8.2	AYUNTAMIENTO DE RIBADESELLA		0	3,61		0	0		0	0	5	0			8,61
20/236	294	8.2	AYUNTAMIENTO DE PARES		0	5,23		0	0		0	0	2				7,23
20/214	265	8.3	PARROQUIA RURAL SAN JUAN DE PIÑERA			0		0	6	6	0			20			32
20/231	286	8.5	AYUNTAMIENTO DE PILOÑA		0	20			6	0	0						26
20/227	281	8.5	AYUNTAMIENTO DE PONGA		0	20			0	0	5						25
20/222	276	8.5	AYUNTAMIENTO DE SOMIEDO		0	20			0	0	5						25
20/219	273	8.5	AYUNTAMIENTO DE AMIEVA		0	20			0	0	5						25
20/217	270	8.5	AYUNTAMIENTO DE TINEO		5	20			0	0	0						25
20/230	285	8.5	AYUNTAMIENTO DE LLANERA		5	20			0	0	0						25
20/246	305	8.5	AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA BAJA		0	20			0	0	5						25
20/243	302	8.5	AYUNTAMIENTO DE CABRALES		0	20			0	0	5						25
20/239	297	8.5	AYUNTAMIENTO DE PROAZA		0	20			0	0	5						25
20/237	295	8.5	AYUNTAMIENTO DE ALLER		0	20			0	0	0						20
20/238	296	8.5	AYUNTAMIENTO DE ONIS		0	20			0	0	0						20
20/220	274	8.5	AYUNTAMIENTO DE LENA		0	20			0	0	0						20
20/234	291	8.5	AYUNTAMIENTO DE RIOSA		0	20			0	0	0						20
20/224	278	8.5	AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA ALTA		0	20			0	0	0						20
20/225	279	8.5	AYUNTAMIENTO DE TEVERGA		0	20			0	0	0						20

Nº Solicitud	Nº Expte	Subm.	Entidad solicitante	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	PUNTOS
20/233	290	8.5	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA		0	20			0	0	0						20
20/214	266	8.6	PARROQUIA RURAL SAN JUAN DE PIÑERA		0	12,67		0	15	10						5	42,67
20/213	269	8.6	PARROQUIA RURAL DE MUMAYOR Y BEICIELLA		0	9,04		0	15	10						5	39,04

Leyenda:

P1: Trabajos de reposición de marras sólo en castaño/reposición de marras en el resto de especies

P2: Pendiente media del terreno

P3: Superficie de las actuaciones

P4: Terrenos desarbolados al menos los 10 últimos años

P5: Terrenos con plan técnico gestión forestal/plan de ordenación aprobado sin que sea obligatorio

P6: Terrenos certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC)

P7: Pertener a una asociación de propietarios forestales de ámbito regional

P8: Actuaciones que se desarrollan en terrenos de red natura

P9: Actuaciones que empleen el 100% de especies autóctonas de árboles

P10: Generación de empleo

P11: Terrenos situados en un concejo de alto riesgo de incendios

P12: Tratamientos selvícolas (monte latizal) sólo en castaño/tratamientos selvícolas resto de especies

P13: Tratamientos selvícolas (monte bravo) sólo en castaño/tratamientos selvícolas resto de especies

Anejo VII - Propuesta concesión y anualidades

Nº Solicitud	Nº Expte.	Submedida	Entidad solicitante	NIF	Inversión propuesta	% Subv.	Subvención concedida	Anualidad 2020	Anualidad 2021
20/229	283	8.1	AYUNTAMIENTO DE NAVA	P3304000G	175.317,14 €	100%	175.317,14 €	87.658,57 €	87.658,57 €
20/236	293	8.1	AYUNTAMIENTO DE PARRÉS	P3304500F	17.377,74 €	100%	17.377,74 €	8.688,87 €	8.688,87 €
20/247	307	8.1	AYUNTAMIENTO DE CARAVIA	P3301300D	18.863,78 €	100%	18.863,78 €	9.431,89 €	9.431,89 €
20/215	267	8.1	PARROQUIA RURAL DE LAMUÑO, SALAMIR Y ARTEDO	P3300030H	32.983,42 €	100%	32.983,42 €	16.491,71 €	16.491,71 €
20/216	268	8.1	PARROQUIA RURAL DE BALLOTA	P3300046D	30.219,58 €	100%	30.219,58 €	15.109,79 €	15.109,79 €
20/235	292	8.2	AYUNTAMIENTO DE LLANERA	P3303500G	40.977,51 €	80%	32.782,00 €	16.391,00 €	16.391,00 €
20/241	300	8.2	AYUNTAMIENTO DE CANGAS DE ONIS	P3301200F	39.654,69 €	80%	31.723,76 €	15.861,88 €	15.861,88 €
20/226	280	8.2	AYUNTAMIENTO DE PONGA	P3305000F	5.894,62 €	80%	4.715,69 €	2.357,84 €	2.357,85 €
20/240	299	8.2	AYUNTAMIENTO DE CUDILLERO	P3302100G	36.015,27 €	80%	28.812,22 €	14.406,11 €	14.406,11 €
20/214	265	8.3	PARROQUIA RURAL SAN JUAN DE PIÑERA	P3300025H	9.462,55 €	100%	9.462,55 €	4.731,27 €	4.731,28 €
20/231	286	8.5	AYUNTAMIENTO DE PILOÑA	P3304900H	21.871,64 €	100%	21.871,64 €	10.935,82 €	10.935,82 €
20/243	302	8.5	AYUNTAMIENTO DE CABRALES	P3300800D	45.389,15 €	100%	45.389,15 €	22.694,57 €	22.694,58 €
20/219	273	8.5	AYUNTAMIENTO DE AMIEVA	P3300300E	23.920,37 €	100%	23.920,37 €	11.960,18 €	11.960,19 €
20/222	276	8.5	AYUNTAMIENTO DE SOMIEDO	P3306800H	26.586,47 €	100%	26.586,47 €	13.293,23 €	13.293,24 €
20/227	281	8.5	AYUNTAMIENTO DE PONGA	P3305000F	14.514,96 €	100%	14.514,96 €	7.257,48 €	7.257,48 €
20/246	305	8.5	AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA BAJA	P3304700B	13.183,43 €	100%	13.183,43 €	6.591,71 €	6.591,72 €
20/239	297	8.5	AYUNTAMIENTO DE PROAZA	P3305200B	9.287,05 €	100%	9.287,05 €	4.643,52 €	4.643,53 €
20/217	270	8.5	AYUNTAMIENTO DE TINEO	P3307300H	1.396,42 €	100%	1.396,42 €	698,21 €	698,21 €
20/230	285	8.5	AYUNTAMIENTO DE LLANERA	P3303500G	2.892,08 €	100%	2.892,08 €	1.446,04 €	1.446,04 €
20/220	274	8.5	AYUNTAMIENTO DE LENA	P3303300B	33.136,57 €	100%	33.136,57 €	16.568,28 €	16.568,29 €
20/224	278	8.5	AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA ALTA	P3304600D	15.139,33 €	100%	15.139,33 €	7.569,66 €	7.569,67 €
20/233	290	8.5	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA	P3307600A	16.169,53 €	100%	16.169,53 €	8.084,76 €	8.084,77 €
20/225	279	8.5	AYUNTAMIENTO DE TEVERGA	P3307200J	8.100,90 €	100%	8.100,90 €	4.050,45 €	4.050,45 €
20/234	291	8.5	AYUNTAMIENTO DE RIOSA	P3305800I	5.589,51 €	100%	5.589,51 €	2.794,75 €	2.794,76 €
20/237	295	8.5	AYUNTAMIENTO DE ALLER	P3300200G	5.603,61 €	100%	5.603,61 €	2.801,80 €	2.801,81 €
20/238	296	8.5	AYUNTAMIENTO DE ONIS	P3304300A	3.613,11 €	100%	3.613,11 €	1.806,55 €	1.806,56 €
20/214	266	8.6	PARROQUIA RURAL SAN JUAN DE PIÑERA	P3300025H	7.090,51 €	40%	2.836,20 €	1.418,10 €	1.418,10 €
20/213	269	8.6	PARROQUIA RURAL DE MUMAYOR Y BEICIELLA	P3300029J	5.178,24 €	40%	2.071,30 €	1.035,65 €	1.035,65 €

TOTALES 665.429,18 €

633.559,51 € 316.779,69 € 316.779,82 €